



DECRETO MUNICIPAL N° 119
LIC. SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ALTO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 272 reconoce la autonomía de los Gobiernos Autónomos Municipales como el ejercicio pleno de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas ejercidas por los órganos del Gobierno Autónomo, en el marco de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez” de 19 de julio de 2010, en su artículo 9 párrafo I numerales 3) y 4) establece que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando las políticas y estrategias de su gobierno autónomo y la planificación, programación y ejecución de su gestión política administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social concordante con el artículo 34 del mismo cuerpo normativo, que prevé que el gobierno autónomo municipal está constituido por el Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

Que, el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, determinándose que mientras dure la emergencia sanitaria nacional y cuarentena, las Entidades Públicas del nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, deberán flexibilizar y reprogramar los plazos y procedimientos administrativos.

Que, el Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, en resguardo del derecho fundamental de la vida y la salud de las bolivianas y bolivianos, declaró cuarentena total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de las 0 horas del domingo 22 de marzo de 2020 hasta el día 4 de abril de 2020, con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaratoria de emergencia sanitaria nacional y cuarentena, contra el contagio y propagación del coronavirus (COVID – 19).

Que, el Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, se emite con el objeto de reforzar y fortalecer las medidas contra el contagio y propagación del coronavirus (COVID – 19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, estableciendo en su artículo 2 que la cuarentena total con suspensión de actividades se refuerza y fortalece hasta el 15 de abril de 2020; asimismo, en su disposición adicional primera determina que las Entidades Territoriales Autónomas en aplicación de sus atribuciones, competencias y responsabilidades, dictaran autos de buen gobierno y emitirán la normativa necesaria para evitar la propagación y contagio del coronavirus (COVID – 19).

Que, por su parte el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, emite Ley Municipal N° 562 de 27 de marzo de 2020, que DECLARA EMERGENCIA MUNICIPAL NIVEL II EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO ante riesgos biológicos y Epidemiológicos por la presencia del Coronavirus (COVID – 19), DISPONIENDO EN SU DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA, la obligación de reglamentar dicha norma en un plazo no mayor a cinco (5) días.

Que, la Ley Nacional N° 1293 de 1 de abril de 2020, DECLARA de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo N° 4214 de 14 de abril de 2020, amplía el plazo de la cuarentena total dispuesto por el párrafo I del artículo 2 del DS 4200, hasta el 30 de abril de 2020.

Que, el Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, dispone ampliar la vigencia de la cuarentena por la Emergencia Sanitaria Nacional COVID – 19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020 y establece la cuarentena condicionada y dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, para la aplicación de las medidas correspondientes en cada municipio. Estableciendo en su disposición final tercera que. “En el marco de sus atribuciones y competencias, las ETAs son responsables de adoptar medidas necesarias que eviten las aglomeraciones a fin de evitar el contagio y la propagación del Coronavirus (COVID -19) en el transporte y abastecimiento, siguiendo los protocolos de higiene y bioseguridad.



Que, el Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020, dispone continuar con la cuarentena nacional, dinámica y condicionada hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas – ETA's; asimismo, iniciar las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las ETA's en el marco de la Ley N° 602, de fecha 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos. Disponiendo en su artículo 2 que, a partir de las 00:00 horas del día lunes 1 de junio de 2020, se levanta la declaratoria de emergencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) y se inician las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las ETA's en el marco de la Ley N° 602 y se continúa con la cuarentena nacional, dinámica y condicionada hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las ETA's.

Que, la Resolución Ministerial N° 229/20 de 18 de mayo de 2020 emitido por el Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social, regula los horarios, licencias y condiciones de la relación de subordinación, dependencia y salario durante la vigencia de la Cuarentena Condicionada y Dinámica dispuesta mediante el Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020.

Que, la Resolución Ministerial N° 233/20 de 29 de mayo de 2020 emitido por el Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social, regula los horarios y la jornada laboral de las actividades del sector público y privado durante la vigencia del Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020.

Que, el Informe Técnico CITE: SMDH/DE/UMIEE/026/2020 emitido por la Arq. Tatiana Ivonne Ramos Maldonado, Jefa de la Unidad de Mejora de Infraestructura y Equipamiento Educativo, y Edson Jiovany Mena Leyva, Responsable de Área de Equipamiento otorga viabilidad técnica a la reglamentación del Decreto Supremo N° 4245. Asimismo, el Informe CITE: SMDH/DC/014/2020 emitido por el Lic. Iván Unzueta Lafuente, Director de Culturas ve la pertinente reglamentación del Decreto Supremo N° 4245 y el Informe CITE: SMDH/TCA/XSQ/INF-034/2020 emitido por la Abg. Ximena Salas Quispe, Asesora Legal de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano ve la pertinencia de reglamentar el Decreto Supremo N° 4245.

Que, el Informe Cite: SMACG/JHMY/008/2020 emitido por el Abg. José Hernán Miranda Villarroel, Asesor Técnico Legal dependiente de la Secretaría Municipal de Atención Ciudadana y Gobernanza otorga la viabilidad técnica a la reglamentación del Decreto Supremo N° 4245.

Que, el Informe CITE: SMDE/001/2020 de fecha 29 de mayo de 2020, emitido por el Lic. Víctor Hugo Conde, Director de Competitividad e Innovación, José Soliz, Director de Desarrollo Productivo Artesanal, Ing. Santos Merlo, Director de Agropecuaria y Seguridad Alimentaria a.i., Julián Terceros, Director de Ferias y Mercados, y Alejandra Pérez, Directora de Servicios Municipales e Iniciativas Económicas todos de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico que otorga viabilidad técnica sobre el tema económico de la reglamentación del Decreto Supremo N° 4245.

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMSC/021/2020 de fecha 29 de mayo de 2020, emitido por German Antenor Mamani, Abogado de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana encuentra viable la normativa generada por el GAMEA en el marco del Decreto Supremo N° 4245.

Que, los Informes CITE: GAMEA/SMDS/HSD/2020 emitido por el Dr. Harry Suaznabar Díaz, Director de Niñez, Género y Atención Social, CITE: GAMEA/SMDS/38/2020 emitido por Nilda Núñez Roque, Asesora Legal, CITE: S.M.D.S./EELB/06/2020 emitido por Edwin E. Laruta Bustillos, Coordinador de Proyectos todos dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Social ve pertinente la emisión de la reglamentación en el marco de la Constitución Política del Estado, Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvares" y el Decreto Supremo N° 4245.

Que, el Informe DRMU/URT/0108/2020 emitido por la Abg. Milenka Díaz Poma, Asesora Legal, y Juan Carlos Márquez Chura, Técnico de la Unidad de Regulación de Transporte ambos dependientes de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana Sostenible establece que para colmar la demanda de transporte de pasajeros en el municipio de El Alto coadyuvando al Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros y minimizando el riesgo de contagio, se considera viable la reglamentación del Decreto Supremo N° 4245.

Que, el Informe DSO-DF/002/2020 de fecha 28 de mayo de 2020, emitido por el Abog. Daynor Mendoza Duran, Asesor Legal, Abog. Margarita C. Velarde Contreras, Jefe de la Unidad Técnica Legal- Dirección



de Fiscalización, Ing. Talissa Habana Quiroz Saavedra, Jefe de Unidad de Fiscalización de Proyectos Municipales y el Ing. Ángel Bladimir Enríquez Salinas, Jefe de la Unidad de Supervisión de Obras Estratégicas todos dependientes de la Secretaría Municipal de Planificación e Infraestructura Urbana que el Reglamento de cuarentena dinámica y condicionada dispuesta por el Decreto Municipal N° 4245 es viable por cuanto no contradice disposición legal alguna.

Que, el Informe CITE: DS/UHCS/121/2020 de fecha 29 de mayo de 2020, emitido por el Dr. Damaso Ticlla Colque, Jefe de Unidad de Hospitales y Centros de Salud a.i. concluye que a efectos de evitar la propagación de los contagios de la enfermedad de coronavirus en el municipio de El Alto en el marco del D.S. N° 4245 se sugiere la implementación de una norma para evitar el incremento en la transmisión del Coronavirus COVID-19. Asimismo, el Informe CITE: SMSD/CGAS/033/2020 de fecha 29 de mayo de 2020, emitido por el Abog. C. Giovana Alavi Siñani, Asesora Legal dependiente de la Secretaría Municipal de Salud y Deportes concluye que existe la necesidad de implementar una norma que regula la cuarentena dinámica y condicionada en el municipio de El Alto.

Que, el Informe GAMEA/DTH/UAL/AJTJ-YAVC/041/2020 emitido la Abg. Yesica Valencia Chávez, Asesora Legal y Abg. Abel J. Tornero Jiménez, Asesor Legal ambos dependientes de la Dirección de Talento Humano consideran que se pueda viabilizar la emisión de la normativa municipal que establezca medidas reguladoras de la cuarentena dinámica en base a las condiciones de riesgo determinadas sobre los aspectos inherentes a las competencias del GAMEA para correcta aplicación del Decreto Supremo N° 4245 así como las R. M. N° 229/20 y N° 233/20.

Que, el Informe DGAL/UNMAA/JMMF/INF-45/2020 emitido por Johnny M. Melendres Fernández, Asesor Legal dependiente de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos- DGAL establece que en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 4245 de fecha 28 de mayo de 2020 que prorroga la cuarenta nacional, condicionada y dinámica hasta el 30 de junio de 2020, y conforme las atribuciones y funciones de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la DGAL se tiene culminado el trabajo de elaboración del Decreto Municipal Reglamentario al referido Decreto Supremo N° 4245 que recoge las sugerencias y/o observaciones de las diferentes unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo y regula los principales aspectos de la cuarentena, en el marco de las competencias del GAMEA misma que pongo a consideración de su Autoridad, en cuyo sentido no se encuentra óbice legal para su prosecución ya que no contraviene normativa en vigencia.

Que, dentro de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, prevé la emisión del Decreto Municipal firmado por la Alcaldesa o Alcalde conjuntamente con los Secretarios y Secretarías Municipales.

DECRETA:

REGLAMENTO DE LA CUARENTENA DINAMICA Y CONDICIONADA DISPUESTA POR EL DECRETO SUPREMO N° 4245

CAPITULO I DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICION DE RIESGO

Artículo 1. (OBJETO). - El presente Decreto Municipal tiene por objeto establecer las condiciones para la aplicación de la cuarenta dinámica y condicionada, dispuesta por el Decreto Supremo N° 4245 de fecha 28 de mayo de 2020.

Artículo 2. (AMBITO DE APLICACIÓN). - I. El presente Decreto Municipal será de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del municipio de El Alto.

II. El presente Decreto Municipal tendrá vigencia temporal mientras dure la cuarentena dinámica y condicionada dispuesta por el nivel central de Gobierno.

Artículo 3. (CONDICION DE RIESGO). - Las medidas reguladoras dispuestas en el presente Decreto Municipal se aplicarán de acuerdo a la condición de riesgo determinada por el Ministerio de Salud de acuerdo al artículo 7 párrafo II del Decreto Supremo N° 4229, y artículo 11 párrafo I del Decreto Supremo N° 4245.



Artículo 4.- (MARCO LEGAL). - A efectos del presente Decreto se tendrá como Marco Legal el siguiente:

- a) Constitución Política del Estado de fecha 7 de febrero de 2009;
- b) Ley N° 031 de fecha 19 de marzo de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”;
- c) Ley N° 482 de fecha 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales;
- d) Ley N° 1293 de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19);
- e) Decreto Supremo N° 4196 de fecha 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19);
- f) Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19);
- g) Decreto Supremo N° 4200 de fecha 25 de marzo de 2020, refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia;
- h) Decreto Supremo N° 4205 de fecha 1 de abril de 2020, reglamenta la Ley N° 1293, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19);
- i) Decreto Supremo N° 4214 de fecha 14 de abril de 2020, amplía el plazo de la cuarentena total dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4200;
- j) Decreto Supremo N° 4229 de fecha 29 de abril de 2020, amplía la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020; asimismo, establece la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos;
- k) Decreto Supremo N° 4245 de fecha 28 de mayo de 2020, que dispone continuar con la cuarentena nacional, dinámica y condicionada hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas – ETA’s;
- l) Resolución Ministerial N° 233/20 de fecha 29 de mayo de 2020, emitido por el Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social;
- m) Demás normativa legal vigente y conexas.

Artículo 5. (PRINCIPIOS). - Se tiene como principios rectores los siguientes:

- a) Principio de Responsabilidad Institucional. - Los servidores y las servidoras públicas del Gobierno Autónomo Municipales velarán por el cumplimiento estricto del presente Decreto, los Protocolos de Bioseguridad y toda la normativa conexas, dentro del marco de atención, contención y reducción de los riesgos producidos por la pandemia del Coronavirus COVID -19;
- b) Principio de Responsabilidad Individual. - Los ciudadanos y ciudadanas de la ciudad de El Alto deben asumir el compromiso individual del cumplimiento del presente Decreto, la normativa, los Protocolos de Bioseguridad y recomendaciones emitidas por las autoridades en salubridad, en todas sus actividades y mientras persista las emergencias, para evitar la propagación de la pandemia Coronavirus COVID -19;
- c) Bienestar común. - Todas acciones que puedan asumir los servidores públicos y las actividades socio - económicas ubicadas en la ciudad El Alto, deberán ante todo tener como propósito llegar a una convivencia armoniosa y libre de amenazas de índole sanitario por pandemia, endemias o cualquier riesgo que afecte a la salud.

CAPITULO II RESPONSABILIDAD Y MEDIDAS DE PROTECCION DE LA CIUDADANIA EN LA JURISDICCION DE EL ALTO

Artículo 6. (DEBERES DE LOS CIUDADANOS). - Durante la vigencia de la cuarentena dinámica y condicionada, los ciudadanos del Municipio de El Alto son responsables de evitar la propagación y contagio del COVID-19 teniendo los siguientes deberes:



- a) Cumplir las medidas de bioseguridad establecidas en el Decreto Supremo N° 4200 de manera obligatoria, durante el desarrollo de sus actividades, así como con el cumplimiento de la normativa emitida por todos los niveles de gobierno.
- b) Cumplir con los horarios de tránsito según lo establecido en la normativa nacional y municipal vigente, así como transitar para actos de estricta necesidad.

Artículo 7. (MEDIDAS DE PROTECCION PREVENTIVA). - Todos los ciudadanos del Municipio de El Alto deben cumplir con las normas de bioseguridad de forma obligatoria:

- a) Lavado constante de manos con agua y jabón;
- b) Uso de barbijo obligatorio fuera de casa, y en espacios de interacción social;
- c) Distanciamiento social de 1.5 metros entre persona y persona.

Artículo 8.- (MEDIDAS EN CASO DE PRESENTAR SINTOMAS). - Todos los ciudadanos del Municipio de El Alto deben obligatoriamente cumplir con la siguiente medida:

- a) La persona que ha tenido contacto con otra reportada como positiva o presente síntomas deben inmediatamente reportar el caso a las autoridades de salud correspondientes a efectos de su ingreso en cuarentena.

CAPITULO III DE LA CIRCULACION PEATONAL

Artículo 9. (CIRCULACION DE PERSONAS). - I. La circulación de personas mayores de dieciocho (18) años y menores de sesenta y cinco (65) años en la jurisdicción de la ciudad de El Alto será permitida de 6:00 a.m. hasta hrs. 18:00 p.m. de lunes a viernes, solo para desplazamientos mínimos e indispensables.

II. Solo una persona por familia podrá desplazarse a fin de abastecerse de productos e insumos necesarios en las cercanías de su domicilio o residencia.

III. La circulación a pie de personas menores de dieciocho (18) años y mayores de sesenta y cinco (65) años, exclusivamente para fines de esparcimiento, será permitido los días sábados y domingos, en el horario de 6:00 a.m. a 14:00 p.m. y solamente por lugares cercanos y en un radio no mayor a quinientos (500) metros de su domicilio, acompañados de una persona mayor de edad responsable.

IV. La Defensoría de la Niñez y Adolescencia deberá encargarse de la verificación del cumplimiento de requisitos y otorgación de autorizaciones de viaje para menores de edad, solo cuando el motivo de viaje se vincule a una situación de emergencia en relación a los derechos fundamentales del menor de edad.

Artículo 10. (CIRCULACION DEL TRANSPORTE PÚBLICO). - El transporte público mientras dure la cuarentena dinámica y condicionada se regirá por la Ley Municipal N° 608 de fecha 24 de mayo de 2020 y Protocolo de Bioseguridad emitida anteriormente, respetando la restricción vehicular de lunes a viernes de 05:00 am. a 18:00 pm.

Artículo 11. (CIRCULACION DEL TRANSPORTE PRIVADO). - I. Se permite la circulación de vehículos particulares con máximo de tres (3) ocupantes, de lunes a viernes de 06:00 am. a 18:00 pm., cumpliendo las disposiciones de bioseguridad dispuestos en la Ley Municipal N° 608.

II. Los permisos de circulación en horario restringido para vehículos particulares serán emitidos por el Ministerio de Gobierno.

CAPITULO IV ACTIVIDADES ECONOMICAS DEL SECTOR PRIVADO

Artículo 12. (ACTIVIDADES ECONOMICAS DEL SECTOR PRIVADO). - I. Las actividades económicas del sector privado (empresas y microempresas legalmente constituidas), regirán su funcionamiento de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Ministerial 233/20 del Ministerio de Trabajo empleo y Previsión Social, de acuerdo al nivel de riesgo de la siguiente manera:

- a) Riesgo Alto, se suspenden las actividades, exceptuando las establecidas en los artículos 5 y 6 de la Resolución Ministerial 233/20.



- b) Riesgo Medio, las actividades se desarrollarán en horario continuo de seis horas de lunes a viernes de horas 08:00 a.m. a 14:00 p.m., con un ingreso escalonado.
- c) Riesgo Moderado, las actividades se desarrollarán en horario continuo de ocho horas de lunes a viernes de horas 08:00 a.m. a 16:00 p.m., con un ingreso escalonado.

II. Las actividades económicas empresariales y microempresariales del sector privado, que no se encuentren comprendidas en el Decreto Supremo N° 4229 y Decreto Supremo N° 4245, previo a su funcionamiento deberán remitir su plan de contingencia y aplicación de medidas de bioseguridad al GAMEA, en cumplimiento al nivel de riesgo en el que se encuentre la ciudad de El Alto.

Artículo 13. (ACTIVIDADES ECONOMICAS DE SERVICIO Y ABASTECIMIENTO DIRECTO A LA SOCIEDAD). - Las actividades económicas que presten servicios y/o abastecimiento vinculados directa e indirectamente a la cadena productiva e insumos de primera necesidad deberán registrarse en la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico a efectos de su funcionamiento; así como, cumplir con los Protocolos de Bioseguridad de acuerdo a la naturaleza de trabajo y producción, de acuerdo al nivel de riesgo en el siguiente horario:

- a) Riesgo Alto, de 07:00 a.m. hasta 14:00 p.m.
- b) Riesgo Medio, de 07:00 a.m. hasta 16:00 p.m.
- c) Riesgo Moderado, de 07:00 a.m. hasta 17:00 p.m.

Artículo 14. (RESPONSABILIDAD DE CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS). - I. Las actividades económicas de servicios y abastecimiento podrán funcionar previo cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad de acuerdo a su naturaleza.

II. Es responsable del cumplimiento estricto de los Protocolos de Bioseguridad de todas las actividades económicas el titular o dueño, velando ante todo por evitar la propagación del COVID-19.

Artículo 15. (SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO). - I. Las empresas dedicadas al servicio de entrega a domicilio que desarrollen sus actividades en la jurisdicción territorial del municipio de El Alto se registraran en la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, presentando su Protocolo de Bioseguridad, y funcionaran de lunes a domingo de horas 09: a.m. a 22:00 p.m.

II. Las actividades económicas relacionadas a la venta de comida preparada como restaurantes y pensiones no podrán atender a comensales en sus ambientes; por lo tanto, el servicio se realizará de lunes a domingo de la siguiente manera:

- Servicio de puerta a puerta, de 09:00 a.m. a 22:00 p.m.
- Servicio directo (para llevar) de horas 09:00 a.m. a 17:00 p.m.

III. La venta de comida en ferias autorizadas, deberá ofrecer el servicio solo para llevar y en los horarios establecidos en la Ley Municipal N° 607 de fecha 20 de mayo de 2020.

CAPITULO V MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 16. (UNIDADES ENCARGADAS). - I. El presente Decreto Municipal será aplicado por las siguientes unidades organizacionales:

- a) Secretaría Municipal de Salud y Deportes;
- b) Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana;
- c) Secretaría Municipal de Desarrollo Económico;
- d) Secretaría Municipal de Administración y Finanzas;
- e) Secretaría Municipal de Movilidad Urbana Sostenible
- f) Secretaría Municipal de Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos;
- g) Secretaría Municipal de Desarrollo Social;
- h) Secretaría Municipal de Desarrollo Humano;
- i) Secretaría Municipal de Planificación e Infraestructura Urbana;



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



- j) Secretaría Municipal para el Desarrollo Territorial;
- k) Secretaría Municipal de Atención Ciudadana y Gobernanza;
- l) Dirección de Salud;
- m) Dirección de Talento Humano;
- n) Intendencia Municipal;
- o) Demás unidades organizacionales necesarias.

II. Además, el presente Decreto Municipal se aplica a todos los sectores privados, de comercio, servicios y otros que requieran tratamiento especial, de acuerdo a las condiciones de riesgo alto, medio y moderado.

CAPITULO VI
ACTIVIDADES EN EL ORGANO EJECUTIVO
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Artículo 17. (MEDIDAS DE SEGURIDAD POR NIVELES DE RIESGO). - Al margen del Protocolo de Bioseguridad también se aplicarán durante los niveles de riesgo alto, medio y moderado para el ejecutivo municipal del GAMEA las siguientes medidas de seguridad:

I. NIVEL DE RIESGO ALTO

- a. Suspensión de actividades exceptuando las áreas establecidas por normativa nacional y municipal; así como, las estrictamente necesarias que por la naturaleza de sus actividades se vinculen a la atención de la emergencia sanitaria del COVID-19.
- b. Cumplir las medidas de bioseguridad establecidas en el Decreto Supremo N° 4200 de manera obligatoria: lavado de manos constante, uso de guantes, uso de barbijo, distanciamiento físico metro y medio (1.5 metros) de distancia entre persona y persona, y otros establecidos de acuerdo a protocolo.
- c. Verificación del personal dependiente al ingreso de la entidad del personal con síntomas de COVID-19; así como, reportar al inmediato superior posibles síntomas a fin de comunicar del hecho de inmediato a las instancias de salud competentes.
- d. Cumplir las funciones que se disponga por teletrabajo (reglamentado por la Dirección de Talento Humano).
- e. Priorizar planes, proyectos, tramites y/u obras por concluir y/o estratégicos, para su cierre físico y financiero.

II. NIVEL DE RIESGO MEDIO

- a) Se mantiene el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas en el nivel de riesgo alto.
- b) Asistencia del personal necesario y coordinado dependiente de cada unidad, secretaria, dirección y sub Alcaldía.
- c) Mantener la revisión y verificación del personal dependiente al ingreso de la entidad del personal con síntomas de COVID-19, a fin de reportar el hecho de inmediato a las instancias de salud competentes.
- d) Mantener la señalética en las oficinas y/o comunicados en lugares estratégicos y visibles indicando el límite de capacidad permitido previendo evitar aglomeraciones, mensajes de cuidado y prevención del COVID-19 y las modificaciones que se hayan realizado en las oficinas para la atención con el beneficiario.
- e) El trabajo de los funcionarios públicos será de manera continua de seis (6) horas de 8:00 a.m., a 14:00 pm., con ingreso y salida de forma escalonada, horario y medida que podrá ser regulado por la Dirección de Talento Humano.
- f) Priorizar planes, proyectos, tramites y/u obras por concluir y/o estratégicos, para su cierre físico y financiero.

III. NIVEL DE RIESGO MODERADO

- a) Se mantiene el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas en el nivel de riesgo alto;
- b) Asistencia del todo el personal dependiente de cada unidad, dirección, secretaria y sub alcaldía;



- c) Mantener la revisión y verificación del personal dependiente al ingreso de la entidad del personal con síntomas de COVID-19, a fin de reportar el hecho de inmediato a las instancias de salud competentes;
- d) Mantener la señalética en las oficinas y/o comunicados en lugares estratégicos y visibles indicando el límite de capacidad permitido previendo evitar aglomeraciones, mensajes de cuidado y prevención del COVID-19 y las modificaciones que se hayan realizado en las oficinas para la atención con el beneficiario;
- e) El trabajo de los funcionarios públicos será de ocho (8) horas de 8:00 a.m. a 16:00 pm. de forma continua, con ingreso y salida de forma escalonada, horario y medida que podrá ser regulado por la Dirección de Talento Humano;
- f) Priorizar planes, proyectos, tramites y/u obras por concluir y/o estratégicos, para su cierre físico y financiero.

ARTICULO 18. (MECANISMOS DE CONTROL). - I. Son mecanismos o medidas de control aquellas acciones que realizará la Dirección de Talento Humano y responsables de cada unidad organizacional del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto para el cumplimiento de las medidas de bioseguridad.

II. La servidora o servidor público que incumpla con las medidas de Bioseguridad, será sancionada de acuerdo a Reglamento Interno.

III. El ingreso a las actividades será de manera escalonada, disposición que deberá ser regulada por la Dirección de Talento Humano de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

CAPITULO VII

ACTIVIDADES DE COORDINACION, REGULACION Y RIESGO MUNICIPAL

Artículo 19. (DETERMINACION). - Semanalmente mediante el COMURADE se procederá a la determinación de medidas reguladoras de acuerdo al nivel de riesgo; así como, el control y supervisión de las mismas, considerando el pronunciamiento del COED, de acuerdo a lo siguientes parámetros:

- a) Indicadores Epidemiológicos;
- b) Parámetros municipales;
- c) Capacidad de respuesta para atención de personas contagiadas con COVID-19.

Artículo 20. (CORDON SANITARIO). - La dirección de salud en coordinación con las unidades e instancias que correspondan, con fines de precautar la salud de los habitantes, mitigar el contagio y la propagación del COVID-19, podrá realizar el cordón sanitario (Encapsulamiento) de barrios, zonas, comunidades, urbanizaciones y distritos municipales, restringiendo las actividades económicas, circulación vehicular y peatonal.

CAPITULO VIII

ACTIVIDADES SUSPENDIDAS, PROHIBICIONES, CONTROL Y SANCIONES

Artículo 21. (SUSPENSION). - I. Quedan suspendidos los eventos públicos, actividades culturales (teatro y cine), actividades folclóricas, actividades deportivas (incluyendo gimnasios), musicales, actos festivos, políticos y todo tipo de reunión que genere aglomeración de personas.

II. Se exceptúa los actos y ceremonias religiosas con una asistencia de personas del treinta por ciento (30%) de capacidad del lugar donde se desarrollen, cumpliendo las medidas de bioseguridad necesarias.

Artículo 22. (PROHIBICION). - Durante la vigencia de la cuarentena dinámica y condicionada se prohíbe expresamente el funcionamiento de discotecas, pubs, karaokes, bares y cantinas, fiestas y toda otra actividad que genere la aglomeración de personas.

Artículo 23. (CONTROLES). - I. La Intendencia Municipal deberá realizar los controles respectivos a las actividades económicas, verificando el cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad.

II. Los controles deberán realizarse en coordinación con la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Artículo 24. (SANCIONES). - El incumplimiento a las condiciones de la cuarentena y los Protocolos de Bioseguridad establecidas en el presente Decreto Municipal para el sector privado, será sancionado de acuerdo a normativa vigente, poniendo en conocimiento del Ministerio Público en caso de delitos contra la Salud Pública, clausura y/o suspensión de licencia de funcionamiento de acuerdo a normativa emitida por las instancias competentes del GAMEA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. - El presente Decreto Municipal podrá ser ajustado y modificado cuando el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto así lo requiera.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

Única. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones municipales de igual o inferior jerarquía contrarias al presente Decreto Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Las Secretarías Municipales dependientes del Órgano Ejecutivo deberán aprobar los Protocolos de Bioseguridad, para el desempeño de sus funciones y atribuciones de sus diferentes unidades organizacionales, mediante Resolución Administrativa Municipal de cada secretaria.

Segunda. - Quedan encargadas del cumplimiento del presente Decreto Municipal todas las unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Tercera. - En cumplimiento al artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías- SEA, dentro del plazo establecido para el efecto.

Cuarta. - El presente Decreto Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

Es dada en despacho de la Alcaldesa Municipal de El Alto, a los veintinueve días del mes de mayo de los dos mil veinte años.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JMMF/UNMAA
cc. DAM
cc. Secretarías Municipales GAMEA
cc. Arch. Central.



LIC. CARMEN SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ALTO

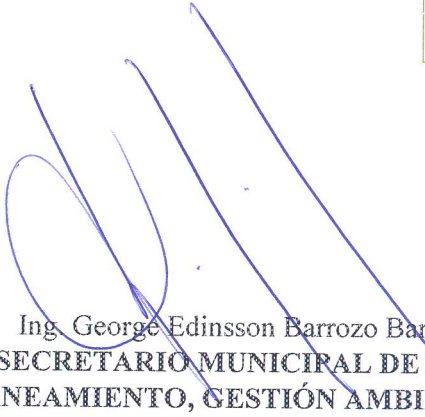


Sr. Henry Félix Contreras Vásquez
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ATENCIÓN CIUDADANA Y
GOBERNANZA

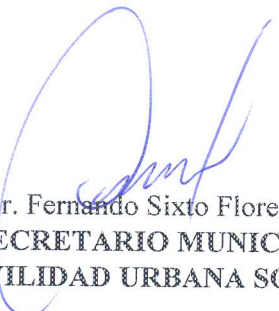
Lic. Max Huacani Ticona
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS



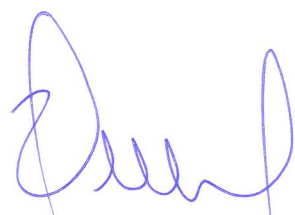
Ing. Hugo Alberto Zubieta Zubieta
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
PLANIFICACIÓN E
INFRAESTRUCTURA URBANA**



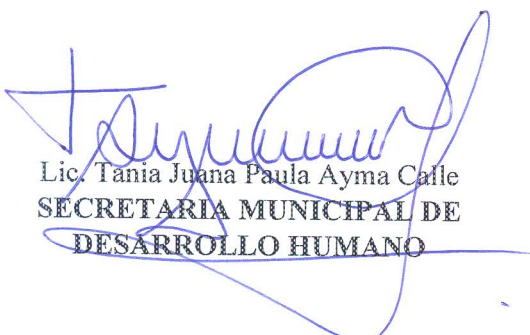
Ing. George Edinsson Barrozo Barrios
**SECRETARIO MUNICIPAL DE AGUA
SANEAMIENTO, GESTIÓN AMBIENTAL
Y RIESGOS**



Sr. Fernando Sixto Flores Herrera
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE**



Cap. (R) Dorian Amin Ulloa Javier
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA**



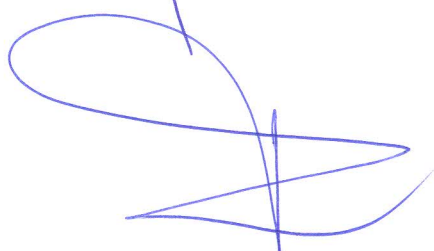
Lic. Tania Juana Paula Ayma Calle
**SECRETARIA MUNICIPAL DE
DESARROLLO HUMANO**



Lic. Amida Duk García
**SECRETARIA MUNICIPAL DE
DESARROLLO SOCIAL**



Lic. Ana María Saavedra Llampa
**SECRETARIA MUNICIPAL DE
DESARROLLO ECONOMICO**



Lic. Alex Eduardo Torrez Soruco.
**SECRETARIO MUNICIPAL PARA EL
DESARROLLO TERRITORIAL**



Lic. Marisol Martha Pérez Mollinedo.
**SECRETARIA MUNICIPAL DE
SALUD Y DEPORTES**